

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220049000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	SUPERSERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite reforma o sustitución de demanda 1. ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA que presentó la apoderada de la parte actora. 2. NOTIFIQUESE a la entidad demandada, a la vinculada y a la Procuradora Judicial 169 delegada ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 201 y 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, esto es por medio de ESTADO ELECTRONICO. 3. De la admisión de la reforma de la demanda, se corre TRASLADO mediante la notificación de este auto en la forma indicada en el numeral anterior, advirtiendo que el mismo es por el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión.	15/05/2023	
05001333300320230013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. 2. En firme esta decisión, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	15/05/2023	
05001333300320230013300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA	MUNICIPIO DE BELLO	Auto rechazando la demanda 1. RECHAZAR la demanda propuesta por el señor JHON JAIRO ROBLEDO PINILLA contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO en ejercicio del medio del control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. 2. En firme esta decisión, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230014800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN PABLO SEÑA MORENO	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN PABLO SEÑA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	15/05/2023	
05001333300320230014800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN PABLO SEÑA MORENO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por JUAN PABLO SEÑA MORENO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA CECILIA RAMIREZ GIRALDO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por la demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que no tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos por el cu	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALBA CECILIA RAMIREZ GIRALDO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por la demandante, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que no tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos por el cu	15/05/2023	
05001333300320230015200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CECILIA SIERRA TORRES	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por CECILIA SIERRA TORRES contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. VINCULAR al DEPARTAMENTO DEL CASANARE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta el interés directo que pueda tener en el resultado del proceso. 3. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de la entidad demandada y la vinculada, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. 1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 1223 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte int	15/05/2023	
05001333300320230015500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIANA PATRICIA FERNANDEZ QUICENO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. 1. El poder es un anexo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y deberá conferirse y presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 1223 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte int	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIONICIO MORENO RIVAS	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DIONICIO MORENO RIVAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación q	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIONICIO MORENO RIVAS	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por DIONICIO MORENO RIVAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación q	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230015800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	IMELDA NIÑO DE TABORDA	MUNICIPIO DE MARINILLA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por las mandantes, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que no tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos ...	15/05/2023	
05001333300320230016000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	MARIA ESPERANZA CARTAGENA HERNANDEZ	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. El numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, señala: (..)	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230016200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAFAEL ALBERTO TORO VILLEGAS	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda. 1. Se allegará el poder conferido por los demandantes, el cual presentarse de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o si se prefiere, se puede presentar el poder mediante MENSAJE DE DATOS de conformidad con los requisitos señalados el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, cualquiera de las formas que seleccione la parte interesada, toda vez que el aportado no cumple con los requerimientos de ninguna de las referidas normas, ya que no tiene presentación personal ni se aporta el mensaje de datos por el	15/05/2023	
05001333300320230016300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA ELENA GOMEZ RAMIREZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SONIA ELENA GOMEZ RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230016300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SONIA ELENA GOMEZ RAMIREZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por SONIA ELENA GOMEZ RAMIREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas.	15/05/2023	
05001333300320230016500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS MARIA RIVERA GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLADYS MARIA RIVERA GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada	15/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320230016500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLADYS MARIA RIVERA GONZALEZ	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por GLADYS MARIA RIVERA GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionada	15/05/2023	
05001333300320230016800	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	JOSE ALEXANDER RODAS MEJIA	MUNICIPIO DE ITAGUI	Auto rechazando in limine la demanda 1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor JOSE ALEXANDER RODAS MEJIA contra EL MUNICIPIO DE ITAGUÍ - SECRETARIA DE MOVILIDAD. 2. ARCHIVAR las diligencias. NOTIFIQUESE	15/05/2023	

EN LA FECHA 16/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)